



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1047-2019/MPS.

Sullana, 24 de julio de 2019.

VISTO:

El Expediente N°038850 de fecha 21 de diciembre de 2018 presentado por don José Esteban Garrido Saavedra, mediante el cual solicita información sobre la licencia de construcción, en relación al expediente N°38249 del 14.12.2018; y

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N°2381-2019/MPS-GDUyR el Auxiliar de Control Urbano, Sr. Juan Calderón Sánchez señala que con documento del Visto el administrado José Esteban Garrido Saavedra solicita información sobre la licencia de construcción del Expediente N°38249 de fecha 14.12.2018 y mediante Proveído S/N se ordena la búsqueda de este último, el cual obra en el sistema como no atendido;

Asimismo indica que habiendo agotado los medios existentes para la búsqueda del expediente por un tiempo prolongado, este no ha tenido éxito, deduciéndose que se ha traspapelado;

Que, mediante Informe N°2548-2019/MPS-GDUeI-SGDUyR informa y aclara que el número correcto del expediente a reconstruir es el 38249 de fecha 14.12.2018 y no como erróneamente se había consignado en la conclusión del Informe N°2381-2019/MPS-GDUeI-SGDUyR, quedando subsistente lo demás que contenga el mismo y que no se oponga al presente;

Que, con Proveído N°0605-2019/MPS-GM-GDUeI se remite el expediente a la Gerencia de Asesorías Jurídica a efectos de emitir opinión legal respecto a la procedencia o no de la reconstrucción del expediente;

Que, el Artículo 162.4 del Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General precisa: Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil;

Que, el Artículo 126.2 de la indicada norma establece: Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios;

Que, habiéndose agotado la búsqueda del citado expediente administrativo conforme lo señalado en el Informe N°2381-2019/MPS-GDUyR de la Subgerencia de Desarrollo urbano y Rural el cual refiere que el expediente no fuera ubicado, es por ello la aplicación del artículo 162° numeral 162.4 del D.S. N°06-2017-JUS del TUO de la LPAG que establece que es obligación de la administración, bajo responsabilidad ante extravío de un expediente, la reconstrucción del mismo, independientemente de la solicitud del interesado, aplicándose para el efecto en lo que fuera aplicables las reglas contenidas en el artículo 140° del CPC;

Que, de acuerdo con Morón Urbina "agotadas las indagaciones para la búsqueda del expediente administrativo independiente por la responsabilidad que este hecho puede generar, surge el deber ineludible de la autoridad instructora de reconstruir el expediente para la prosecución del trámite a su cargo según corresponda".

Dentro de este contexto en aplicación del principio de acceso permanente se debe reconstruir el expediente notificándose a las gerencias y subgerencias que hubiesen intervenido para que puedan entregar copia de los escritos y actuados en el término de tres días;

Que, respecto a la presunta negligencia en el actuar administrativo se debe comunicar a la Secretaría Técnica de la entidad, a fin de que se inicie las acciones instructivas contra las personas que resulten

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°1047-2019/MPS.

responsables de las presuntas faltas administrativas de conformidad con el Art. 85° de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil;

Que, con Informe N°1415-2019/MPS-GAJ del 16.07.2019. la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se declare la pérdida del expediente administrativo y se autorice la reconstrucción del mismo; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la pérdida del Expediente Administrativo relacionado a la solicitud en virtud al libre acceso a la información de conocer si existe Licencia de Construcción presentado por José Esteban Garrido Saavedra.

Artículo Segundo.- Autorizar la reconstrucción del Expediente Administrativo presentado por José Esteban Garrido Saavedra, encargándose a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en donde se dio inicio al procedimiento.

Artículo Tercero.- Remítase copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que inicie las acciones instructivas contra las personas que resulten responsables de las presuntas faltas administrativas, de conformidad con el Art. 85° Inc. d) de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Edwar Power Saldana Sanchez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P. N° 992
SECRETARIO GENERAL

c.c.:

- Interesados
 - Gerenc. Ases. J.
 - Gerenc. Des. Urb.
 - Subg. Urb.
 - Com. Proc. Administ.
 - Otros
- /nl.V.